

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

## **TÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Régimen de la Fundación.**

La "Fundación para las Tecnologías de la Información", promovida por la Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de las Telecomunicaciones y de los Contenidos Digitales, en adelante designada como AMETIC, se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar en autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede:

- a) Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, grabar y, en general, disponer transformar y convertir libremente bienes y derechos de todas clases con las limitaciones que la Ley pueda establecer para ello.
- b) Celebrar todo género de actos y contratos: concretar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos.
- c) Promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueron oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, organismos autónomos y demás corporaciones, organismos y entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeros, y ante toda clase de sindicatos, Ministerios y Magistraturas de Trabajo.

### **Artículo 3.- Fines y actividades de la Fundación.**

Los fines de la Fundación son la prestación de servicios sociales y asistenciales para beneficio o disfrute de quienes trabajan en las empresas integradas en AMETIC, y en general en empresas y entidades empresariales relacionadas con el sector de la electrónica, las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y de Contenidos digitales, así como el más amplio ámbito de las empresas de la economía digital.

Para el desarrollo y realización de estos fines, la Fundación prestará aquellos servicios que estén relacionados con la formación y perfeccionamiento profesional, asesoramiento y asistencia para la búsqueda de empleo, del personal de las empresas y entidades, en sus diversas categorías y niveles, con el fin de actualizar permanentemente sus conocimientos, pudiendo realizar cuantos estudios e informes sean necesarios para tal efecto.

#### **Artículo 4.- Domicilio Social.**

La Fundación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara nº 74, pudiendo libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar, bastando para ello la decisión de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Fundación realizará principalmente sus actividades alcanzará a todo el territorio español.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Fundación será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **TÍTULO II.- VOLUNTAD FUNDACIONAL Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7.- Cumplimiento de la voluntad fundacional.**

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañen a la Fundación, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la buena fe, conciencia y leal saber y entender de los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se señala.

#### **Artículo 8.- Presupuestos y gastos.**

AMETIC, con independencia de la dotación fundacional, cubrirá anualmente los gastos de administración previamente presupuestados y los de los servicios que fueran necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Fundación, cuando tanto los primeros, como los segundos, no puedan cubrirse con cargo a los programas de actividades.

#### **Artículo 9.- Beneficiarios.**

Serán beneficiario de la Fundación quienes trabajen, vinculados con relación laboral, en las empresas y entidades representadas por AMETIC o adheridos a ella. Asimismo, serán beneficiarios los asistentes, becarios y otras personas, incluidas en cualquiera de los programas desarrollados por la Fundación y en general los vinculados con el Sector de las Tecnologías de la Información, la Electrónica, las Telecomunicaciones, y los Contenidos Digitales.

La selección de los beneficiarios se hará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Los beneficiarios serán alta en cada programa de acuerdo con las bases del mismo y serán baja por su fin o desistimiento.

En todo caso, los beneficios siempre serán gratuitos, tanto para los beneficiarios como para sus derechohabientes, sin que la Fundación pueda percibir de ellos cantidad alguna en contraprestación de los beneficios que reciban.

Las compensaciones que puedan corresponder a la fundación por su participación en los gastos de cada programa serán siempre a cargo de las empresas y entidades interesadas o con cuyo patrocinio se realice el programa de que se trate.

### **TÍTULO III.- NORMAS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 10.- Órgano de Gobierno**

El órgano de gobierno y representación de la Fundación será su Patronato a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato estará asistido por el Secretario General y el Director de la Fundación.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, a reserva de las potestades propias del Protectorado.

En su virtud, no podrán imponerse al Patronato, en la adaptación o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de otro género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y en la legislación específicamente aplicable.

#### **Artículo 11.- Patronato**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros elegidos por la Junta Directiva de AMETIC, entre los cuales deberán contarse el Presidente y el Tesorero-Contador, que serán elegidos, de y entre sus miembros.

El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates, ejecutando los acuerdos, si bien podrá delegar esta última facultad con carácter general o particular.

El Presidente en caso de empate en las votaciones por parte de los Patronos tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 12.- Elección, duración, sustitución y cese de los Patronos.**

La renovación total del Patronato se efectuará cada cinco años, duración del período de mandato. Todos los cargos son reelegibles.

Para poder ser elegido patrono se requerirá la condición de miembro de AMETIC, o la de pertenecer a la organización de AMETIC ocupando un puesto en ella.

Las organizaciones empresariales miembros de la Asociación podrán formar parte del Patronato, si bien, en tal caso, designarán a la persona natural que las represente.

La designación de los patronos cuando se produzca alguna vacante, se producirá por acuerdo de la Junta Directiva de AMETIC. Asimismo, corresponderá a la decisión de dicha Junta Directiva la renovación del Patronato.

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo cuando concurran en ellos las causas o se produzcan los supuestos que determine la legislación vigente, pudiendo, además, ser cesados de su cargo por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple, cuando no desempeñen su cargo con la diligencia de un representante leal.

### **Artículo 13.- Secretario General o Secretario.**

El Patronato podrá nombrar un Secretario General de la Fundación, cargo que recaerá en una persona ajena a aquél quien coordinará las funciones generales dentro de la misma y las relaciones entre la Fundación y AMETIC.

El Secretario General asistirá las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, y ostentará las funciones del Secretario.

El Secretario General, si así lo decide el Patronato, podrá asumir las funciones de Director de la Fundación.

En caso de que el Patronato decidiera no nombrar Secretario General, nombrará un Secretario que podrá ser miembro del Patronato o no.

En caso de que el Patronato nombrara un Secretario de la Fundación, ajeno a este, tendrá voz pero no voto.

Las funciones del Secretario General, además de las relacionadas en el primer párrafo del presente artículo, y las del Secretario son, convocar las reuniones del Patronato, por orden del Presidente, así como, las demás funciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fundaciones, aprobado mediante Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre que desarrolla la Ley de Fundaciones.

### **Artículo 14.- Director.**

El Patronato, asimismo, nombrará un Director de la Fundación, quien, dependiendo del Secretario General y en el caso de que hubiere optado el Patronato por la figura del Secretario, del Presidente del mismo.

El Director se ocupará de la gestión diaria de la Fundación, con las facultades de apoderamiento que el Patronato expresamente delegue.

El Director asistirá, igualmente, a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz y sin voto, velando por el cumplimiento de sus acuerdos.

El Director podrá ostentar, si así lo decide el Patronato, el cargo de Secretario, no existiendo incompatibilidad entre ambos cargos.

#### **Artículo 15.- Reuniones del Patronato.**

El Patronato se reunirá, en el domicilio social de la Fundación, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y por lo menos dos veces al año, una en cada semestre natural, o cuando lo solicite de forma fehaciente la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Presidente, con 15 días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato.

En las votaciones, cada miembro del Patronato, presente o representado, dispondrá de un voto.

Los acuerdos se establecerán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso necesario, el del Presidente.

#### **Artículo 16.- Facultades del Patronato.**

Serán facultades especiales del Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Elaborar el Plan de Actuación de cada ejercicio para su remisión al Protectorado.
- c) Establecer para cada ejercicio económico el Presupuesto de gastos e ingresos.
- d) Formular y aprobar las cuentas anuales de la Fundación que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.
- e) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- f) Aprobar y modificar las directrices de los programas y de inversión.
- g) Realizar toda clase de actos de administración, disposición y riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, en los términos de la legislación sobre Fundaciones.

### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 17.- Constitución del Patrimonio de la Fundación.**

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en la cuantía y radicación de los mismos, dentro de los límites de la Ley.

### **Artículo 18.- Dotación inicial y aportaciones sucesivas.**

La Fundación se crea con una dotación inicial de un millón de pesetas, realizada por la Asociación Nacional de Industrias Electrónicas (ANIEL) y desembolsada de una sola vez.

Formarán también parte de la dotación las aportaciones sucesivas y los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por AMETIC, por las empresas y las organizaciones representadas o adheridas a AMETIC o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

### **Artículo 19.- Afectación del Patrimonio.**

El Patrimonio resultante de la dotación inicial y de las aportaciones sucesivas responderá de las cargas correspondientes a las finalidades generales de la Fundación, y frente a la totalidad de los Beneficiarios.

Las cantidades correspondientes a las aportaciones para fines específicos responderán exclusivamente de los fines de los programas para los que sean destinadas.

### **Artículo 20.- Plan de Actuación y Presupuesto de gastos e ingresos.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato establecerá asimismo, para cada ejercicio económico, un Presupuesto de gastos e ingresos en el que se incluirán, como mínimo:

- a) Los gastos correspondientes a la estructura de funcionamiento.
- b) Los costes relativos a las actividades previstas.
- c) Los costes de amortización necesarios para mantener una imagen fiel del patrimonio.
- d) Los gastos de los servicios que fueran necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Fundación.
- e) Los ingresos por todos los conceptos, con los que se afrontarán los referidos costes y gastos.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y a las prestaciones y atenciones que se deban cubrir.

### **Artículo 21.- Contabilidad.**

La contabilidad de la Fundación se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

## **Artículo 22.- Formulación y Aprobación de las cuentas.**

Con carácter anual, el Presidente, formulará las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria y cuyo ponente será el Tesorero-Contador, en las que constará de modo cierto la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación vigente.

Las referidas cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

## **Artículo 23.- Destino de rentas e ingresos.**

A la realización de los fines fundacionales se destinarán, al menos, el 70% del resultado de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de dichos resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Artículo 24.- Custodia y titularidad de los bienes y derechos.**

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual.

Para asegurar la guarda de dichos bienes y derechos:

- a) Se inscribirán los bienes inmuebles y derechos reales en los Registros públicos correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento(s) bancario(s) designado(s) por la Secretaría General.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados por la Secretaría General.

### **Artículo 25.- Control.**

Del control económico de la Fundación responde el Patronato, cuyo Ponente será el Tesorero-Contador, quien examinará y controlará las operaciones económicas de la Fundación, tomando conocimiento, en la sede social, de todos los documentos que incluyan informaciones de interés para su cometido. Anualmente el Tesorero-Contador presentará el Plan de Actuación, el Presupuesto de gastos e ingresos y la propuesta para la formulación de las cuentas anuales.

## **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 26.- Modificación de los Estatutos. Fusión.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá aprobar por el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros. La modificación o fusión se comunicarán al Protectorado y, cuando sean firmes, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 27.- Extinción y Liquidación.**

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en las leyes o cuando lo acuerde el Patronato por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.